



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 442-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 442-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 19 de diciembre de 2013; a las 22h00.

Agréguese al proceso el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2013 mediante el cual el Doctor Guido Arcos Acosta, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en providencia de 17 de diciembre de 2013, a las 21h40.-

Por el sorteo realizado el 16 de diciembre de 2013, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con cuatrocientas seis (406) fojas, dentro del cual constan dos escritos que corresponden a la misma pretensión: 1) Un escrito firmado conjuntamente por el señor Juan Carlos Núñez Orozco, Representante Legal del Movimiento Independiente Democracia Positiva, y su defensor Dra. Acencia Yautibug Anilema (fs. 382 a 391); y, 2) Un escrito firmado conjuntamente por el señor José Estuardo Santamaría Rojas, Director Provincial de Alianza País Chimborazo, y su defensora Dra. Acencia Yautibug Anilema (fs. 395 a 402). Expediente recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 15 de diciembre de 2013, a las 19h15; y, en este despacho el día 16 de diciembre de 2013; a las 13h41; por el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-19-5-12-2013, de fecha 5 de diciembre de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número **442-2013-TCE**.

En lo principal, el recurso ordinario de apelación presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 221, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, (en adelante Código de la Democracia), se **ADMITE** a trámite y se dispone que:

PRIMERO. Bajo prevenciones de ley, se concede el término de 24 horas para que, el Dr. Guido Arcos Acosta legitime su intervención en la presente causa. En caso de no legitimar su intervención podrá ser declarado falso procurador en la forma establecida en la ley, y se remitirá el respectivo expediente al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Juan Carlos Núñez Orozco, Representante Legal del Movimiento Independiente Democracia Positiva, en la casilla contencioso electoral No. 60,

que le ha sido asignada; y, en la dirección electrónica killynu87@hotmail.com; y,

- b) Al señor José Estuardo Santamaría Rojas, Director Provincial de Alianza País Chimborazo, en la casilla contencioso electoral No. 59, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas paischimborazo@gmail.com, y josesantar@yahoo.es;

TERCERO. Notifíquese con el escrito del recurso y el contenido del presente auto:

- a) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
- b) A los señores Luz Elina Fiallos Bayas y Luis Paulino Pilataxi Chicaiza, en el correo electrónico luzelinafiallos@yahoo.com; a René Marcelo Guevara Chávez en el correo electrónico marcelo1969guevara@hotmail.com; a Tanya Carolina Ortiz Udeo en el correo electrónico gfreire221@yahoo.com.ar; a Flor María Freire León y José Eusebio Flores Taday, en el correo electrónico florfreire333@hotmail.com que han señalado dentro de los Formulario de Inscripción de Candidaturas (fs. 11 a 14) y al señor Plinio Efraín Tamayo Peralvo en la casilla contencioso electoral No. 64, que les ha sido asignada;
- c) Al Doctor Guido Arcos Acosta, en la casilla contencioso electoral No. 35; y en la dirección electrónica ggarcosa@gmail.com.

CUARTO. Secretaría General remita copias simples del expediente a las juezas y jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo;

QUINTO. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal; y,

SEXTO. Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ SUSTANCIADOR.**”

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL